

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 180426-0130**  
**Caracas, 26 de Abril de 2018**  
**208° y 159°**

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII. De las o los Testigos, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Resolución N° 130118-0005 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada en la Gaceta Electoral N° 15, extraordinario, de fecha 21 de febrero de 2013, dicta el siguiente:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EXTENDER LAS**  
**CREDENCIALES A LAS O LOS TESTIGOS PARA LAS ELECCIONES**  
**2018**

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la extensión de las credenciales a las o los testigos que participarán en las Elecciones de 2018, a celebrarse el día domingo 20 de mayo de 2018.

**SEGUNDO:** *La extensión de las credenciales a las o los testigos se llevará a cabo desde el día 10 de mayo de 2018 hasta el 17 de mayo de 2018.*

**TERCERO:** Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

**CUARTO:** En las Elecciones de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, 448 numerales 1 y 2, artículo 458 y artículo 459 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; podrán participar:

1. Testigos ante el Consejo Nacional Electoral.
2. Testigos Nacionales
3. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
4. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
5. Testigos de Mesa Electoral.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

**Testigos ante el Consejo Nacional Electoral:** Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante el Consejo Nacional Electoral.

**Testigos Nacionales:** Los veinticuatro (24) testigos que podrán ser designados por las organizaciones con fines políticos y grupos de

electoras y electores que hayan postulado candidata o candidato a la Presidencia de la República, así como por las propias candidatas o candidatos presidenciales; quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por la Junta Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar los distintos actos y actuaciones electorales, en cualquier lugar de la República.

**Testigos ante las Juntas Regionales Electorales:** Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Regional Electoral respectiva.

**Testigos ante las Juntas Municipales Electorales:** Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral respectiva.

**Testigos de Mesa Electoral:** Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial extendida por la respectiva Junta Municipal Electoral o Representación Diplomática, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

**QUINTO:** Las organizaciones con fines políticos nacionales, regionales, el grupo de electoras y electores nacional constituido, las comunidades u organizaciones indígenas, que hayan inscrito candidatas y candidatos a los Consejos Legislativos, así como el candidato inscrito por iniciativa propia, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, Juntas Municipales Electorales así como por cada Mesa Electoral.

Así mismo las organizaciones con fines políticos nacionales, el grupo de electoras y electores nacional constituido, que hayan inscrito candidatas o candidatos a la Presidencia de la República, así como el candidato inscrito por iniciativa propia, , podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante el Consejo Nacional Electoral.

**SEXTO:** Las organizaciones con fines políticos nacionales, regionales, el grupo de electoras y electores constituido, las comunidades u organizaciones indígenas, que hayan inscrito candidatas y candidatos, así como el candidato inscrito por iniciativa propia; **deben presentar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral el listado de las personas autorizadas para presentar las o los testigos correspondientes, desde el día 03 de mayo de 2018 hasta el 09 de mayo de 2018.**

El Consejo Nacional Electoral, facilitará a cada Oficina Regional Electoral, el listado de las personas autorizadas para presentar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

**SÉPTIMO:** Las organizaciones con fines políticos nacionales, regionales, el grupo de electoras y electores constituido, las comunidades u organizaciones indígenas, que hayan inscrito candidatas y candidatos, así como el candidato inscrito por iniciativa propia; para poder designar a las o los testigos ante el Consejo Nacional Electoral y ante los Organismos Electorales Subalternos respectivos, deben cumplir con los siguientes pasos:

1.-Ingresar al Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: [www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve) y consiguientemente, ingresar al link, en donde encontrarán los distintos formatos de credenciales de testigos, imprimirlos y luego proceder a llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, municipio, así como el número de la Mesa Electoral, nombre, código y dirección del Centro de Votación, según sea el caso y las siglas de la organización con fines políticos postulante, del grupo de electoras o electores, de la comunidad u organización indígena, así como el nombre del candidato inscrito por iniciativa propia.

1.1. Las credenciales de las o los testigos ante el Consejo Nacional Electoral y testigos Nacionales, se extenderán por ante la Junta Nacional Electoral.

1.2. Las credenciales de las o los testigos ante las Juntas Regionales Electorales se extenderán a través de la Junta Regional Electoral correspondiente.

1.3. Las credenciales de las o los testigos ante la Junta Municipal Electoral, se extenderán por ante las Juntas Municipales Electorales correspondientes.

1.4. Las credenciales de las o los testigos ante la las Mesas Electorales, se extenderán por ante las Juntas Municipales Electorales correspondientes, en el caso de los Testigos de Mesa en el exterior las respectivas credenciales, se extenderán por ante la Representación Diplomática correspondiente.

2. Los formatos deberán ser reproducidos en el mismo número de testigos que se requieran.

3.- Consignar, por ante el Consejo Nacional Electoral o ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, así como por ante las respectivas representaciones diplomáticas, los listados de testigos a acreditar, así como los formatos de credenciales respectivos debidamente llenos, a partir del **día 10 de mayo y hasta el 17 de mayo de 2018**.

4.- La Junta Nacional Electoral o el Organismo Electoral Subalterno correspondiente, así como las respectivas representaciones diplomáticas, entregará a los interesados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

**OCTAVO:** Las o los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, miembros de las representaciones diplomáticas, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciara el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

**NOVENO:** Con ocasión a la celebración del proceso electoral previsto para el día 20 de mayo de 2018, los miembros de los Organismos

Electoral Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral, miembros de las representaciones diplomáticas y el personal militar del Plan República, permitirán a las o los testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

**DÉCIMO:** Durante la celebración del proceso electoral previsto para el día 20 de mayo de 2018, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por candidata o candidato, organización con fines políticos, grupo de electoras o electores, comunidad u organización indígena.

En caso de alianza no se permitirá en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por alianza.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 26 de Abril de 2018.

**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**